



COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

San Raymundo Jalpan, Oax.; a 08 de agosto de 2023.

No. de oficio: HCEO/LXV/CPGSVI/52/2023.

Asunto: El que se indica.

15 AGO 2023

12:21hrs Jef

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE
LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
con anexos
15 AGO 2023
12:17hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ Presidenta de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XVI, y 72 de la de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de Oaxaca; y los artículos 26, 27 fracción XV, 34, 38 y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito a usted el presente **DICTAMEN CON NUMERO DE EXPEDIENTE: 107 y 120 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

1

Sin otro asunto en particular, quedo de usted.

RESPETUOSAMENTE



DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

**ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTE: 107, 120 DEL ÍNDICE
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.**

**HONORABLE ASAMBLEA
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fue turnado a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, el expediente al rubro citado, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, 64 y 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 38, y 42 fracción XVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

1

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, acordaron turnar a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, una Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la **Diputada Lizett Arroyo Rodríguez,**

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

por el que se adicionan las fracciones VII y VIII, recorriéndose la fracción subsecuente al artículo 7 Bis de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, formándose el expediente número 107 de esta Comisión Dictaminadora.

2. En sesión ordinaria de fecha doce de julio de dos mil veintitrés, las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, acordaron turnar a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, una Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, por el que se adiciona el inciso b) recorriendo el subsecuente de la fracción III del artículo 9 y la fracción II, recorriendo las subsecuentes del artículo 11; se reforma el artículo 7 Bis fracción III, el artículo 9 fracción II, inciso a) y c), fracción IV incisos i), j), y l), y el artículo 27, todos de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, formándose el expediente número 120 de esta Comisión Dictaminadora.

2

II. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 42 Fracción XVI apartado g del Reglamento Interior Del Congreso Del Estado Libre y Soberano De Oaxaca

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, y 42 fracción XVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, es competente para emitir el presente dictamen, por lo que en el ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

TERCERO. En la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, las Diputadas promoventes mencionan que:

Por lo que respecta al expediente número 107:

"Tomando como referencia la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, establece que todas las personas nacen libres y deben ser tratadas con igualdad, con absoluto respeto a su dignidad sin distinción de raza, género, sexo, idioma, color, religión, opinión política o de cualquier otra índole.

En el mismo sentido también se establece que no podrán ser sometidos a torturas, penas, tratos crueles o degradantes, siendo que a través de dicha declaración universal se reconoce el derecho a la igualdad, así como la protección de la ley sin discriminación.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos retoma el contenido de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, siendo que los Estados partes se comprometen a garantizar los derechos y libertades sin ningún tipo de discriminación, así como ser tratadas con pleno respeto a su dignidad humana.

Mediante decreto de fecha 10 de enero del 2023 se publicó la aprobación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la cual el Estado Mexicano la adoptó en Washington el 15 de julio del año 2015, la cual tiene como objetivo reconocer los derechos humanos y libertades

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

fundamentales que tienen las personas adultas mayores, así como no verse sometidas a ningún tipo de discriminación ni violencia que atente contra su dignidad como ser humano. Reconociendo que toda persona llega al proceso natural de envejecimiento, debe seguir disfrutando de una vida plena con salud y seguridad en las esferas económica, cultural y política, en este proceso de envejecimiento implica la implementación de políticas públicas con enfoque de Derechos Humanos.

Es importante garantizar los derechos a este sector poblacional, pero al mismo tiempo destinar los recursos necesarios, desafortunadamente las personas adultas mayores son discriminadas en razón de su edad, entendiéndose por discriminación por edad en la vejez: Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

Resulta necesario que se adopten medidas afirmativas y ajustes razonables para poder lograr la igualdad de las personas mayores, asegurando su integración social en todos los ámbitos.

Un aspecto importante es la promoción de su participación en la sociedad pero también, el desarrollo de enfoques específicos a través de políticas, planes y regulación sobre el proceso de envejecimiento.

Cabe resaltar que los estados parte deben garantizar la tutela efectiva de sus derechos elementales como a la vida y la dignidad hasta sus días finales. Por lo que es importante ofrecer cuidados integrales, así como paliativos que eviten su aislamiento y se les brinde toda la información necesaria en el caso de personas con enfermedades terminales.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

De tal manera que las personas adultas mayores tienen derecho a la libre toma de decisiones, a establecer su plan de vida, a desarrollarse en la sociedad conforme a sus tradiciones y creencias, con igualdad y mecanismos que le permitan hacer efectivo sus derechos.

Ante ello, el 14 de diciembre de 1990, la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de la resolución 45/106, designó el 1 de octubre Día Internacional de las Personas de Edad y en 1991, la Asamblea General (por la resolución 46/91) adoptó los Principios de las Naciones Unidas para las personas mayores, el cual tiene por objeto reconocer y proteger los derechos de las personas adultas mayores, además de incentivar a los Estados parte a crear mecanismos para salvaguardar dichos derechos.

Acorde a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEN), para el en el segundo trimestre de 2022 se estimó que en México residían 17 958 707 personas de 60 años y más (adultas mayores). Lo anterior representa 14 % de la población total del país.

Por lo que respecta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1° en su párrafo 5° establece:

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Por lo que se refiere al establecimiento de ordenamientos jurídicos tendentes a proteger los derechos de las personas adultas, se han implementado leyes en todas las entidades federativas, tomando como referencia la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores que prevalece a nivel federal.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

Por lo que se refiere a nuestro estado, contamos con Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, donde podemos apreciar que establece en su artículo 7 establece que violencia contra las personas adultas mayores consiste en:

Cualquier acción u omisión, directa o indirecta, dirigida en contra de una o varias personas adultas mayores que menoscabe su dignidad, les cause daño o sufrimiento psicológico o emocional, físico patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

Sin embargo, la presente propuesta plantea incorporar la violencia institucional la cual puede generarse en cualquier orden de gobierno donde se les niegue tratamiento médico, créditos, trabajo o educación por razón de edad.

En el mismo sentido se propone incorporar violencia en las instituciones de cuidado prolongado o larga estadía, la cual consiste en las que realizan las personas que laboran en centros o establecimiento públicos o privados que prolongan dolosamente su cuidado o atención para ejercer violencia, abuso o negligencia a través de métodos de coerción o restricción que atenta contra su intimidad, dignidad o autonomía en sus decisiones."

Por lo que respecta al expediente número 120:

"Como resultado de los grandes cambios demográficos experimentados en México durante el siglo XX, la estructura por edad y sexo de la población está sufriendo cambios significativos; entre estos destaca el inicio del proceso de envejecimiento demográfico que se expresa como un incremento relativo y absoluto de la población en edades avanzadas.

Actualmente México es un país de jóvenes, donde 50% de la población tiene 22 años de edad, o menos; no obstante, es necesario analizar las condiciones de vida y los principales problemas de las personas adultas mayores en el presente, con el objetivo de prever el perfil de demandas y necesidades de este grupo de población en los años por venir, pero sobre todo para poder

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

llevar a cabo una atención integral de los problemas que actualmente, y en el futuro, son y serán más recurrentes para este núcleo de la población.

Como bien sabemos, hoy en día el Estado mexicano –los tres ámbitos de gobierno, y los tres poderes del Estado-, tiene el deber ineludible de brindar mejores condiciones de vida y atención a todas las personas, a partir de sus derechos fundamentales determinados y difusos. En el caso de los adultos mayores, éstos constituyen un sector de la población que presenta particulares condiciones de violencia, marginación, discriminación y segregación en atención por parte de las instituciones del Estado y de sus propias personas cercanas, lo cual constituye un problema grave de salud pública y social, que es necesario atender a partir de una óptica integral de servicios y programas impulsados desde el sector público.

Esta necesidad se hace patente cuando según cifras del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, para 2020, la población de personas de 60 años o más en México era de 15.1 millones, representando un total de 12% de la población total, pero además, si comparamos los censos de 1990 a 2020, tendremos que la población de adultos mayores pasó de 5 millones a 15.1, y en porcentajes de 6% a 12%, ahora bien, de esta última cifra, el 56% se ubica en el grupo de 60 a 69 años de edad, en tanto que 29% se ubica en el rango de 70 a 79 años y el 15% tienen 80 o más años, siendo que la proporción es ligeramente superior en las mujeres, lo anterior, evidencia un proceso de envejecimiento en el País, pero que también se está reproduciendo a nivel mundial.

En Oaxaca, de acuerdo con el Censo del INEGI 2020, tenemos 467 mil personas adultas mayores, lo que representa el 10.1% de la población total del Estado.

Ahora bien, es necesario reconocer la vulnerabilidad social en que se encuentra este grupo de de población, lo que constituye una situación de "riesgo social", debido a factores propios de su ambiente doméstico o comunitario, por lo tanto, este grupo es más propenso a experimentar diversas formas de daño por acción u omisión de terceros o a tener desempeños deficientes en esferas clave de la vida social.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

En este sentido, el grupo de adultos mayores presenta mayor "riesgo social" que resulta en parte inherente al avance de la edad y que se ve acentuada por las deficiencias de cobertura y calidad en materia de seguridad social y atención a la salud; por su mayor propensión a presentar limitaciones físicas o mentales, o por su condición étnica.

*De acuerdo con cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS), una de cada diez personas mayores ha sido víctima de malos tratos, es por ello, y con motivo del **Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez**, que es importante destacar el alto índice de maltrato hacia este sector de la población. En muchos casos la violencia se da en su hogar por algún miembro de la familia.*

De acuerdo con OMS, "el maltrato de las personas mayores es un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza. Este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos e incluye el maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; la violencia por razones económicas o materiales; el abandono; la negligencia; y el menoscabo grave de dignidad y la falta de respeto".

El abuso y el maltrato a las personas adultas mayores en un problema de salud pública, social y de seguridad que disminuye su calidad de vida y afecta la dignidad de ese sector, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos estima que hay en el País 12.96 millones de personas que se encuentran expuestas en sus derechos fundamentales derivado del abuso y el maltrato, para 2016, con cifras recabadas por ese Organismo Defensor de los Derechos Humanos, se registraron 34,200 denunciar relacionadas con delitos contra personas adultas mayores, de las cuales, el 57% corresponden a carpetas de investigación por delitos patrimoniales, en tanto que el 16% correspondió a violencia familiar y el 8% a lesiones, esta cifra además debe considerar que hay una gran cantidad de delitos no denunciados por múltiples factores, pero

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

dentro de ellos los más relevantes son la propia discapacidad física, la dependencia económica y la propia deficiencia de acceso a la justicia.

En concordancia con lo anterior, es necesario en primer lugar, visibilizar los diferentes tipos de violencia de las que son víctimas las personas adultas mayores, pero también es necesario establecer las definiciones con claridad para que las personas y las autoridades tengan claridad en sus alcances, dimensión pero sobre todo prevención y atención, siendo que la violencia patrimonial es uno de los tipos de violencia que mayormente afecta a las personas adultas mayores, pero además, es particularmente grave, dado que afecta la vida, la supervivencia y el bienestar de ellos, es necesario que su definición en la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores sea precisa, además de que se tiene que vincular a la familia en el respeto y la protección de los bienes de los adultos mayores para coadyuvar en la erradicación de este tipo de violencia, asimismo, es necesario establecer obligaciones concretas a cargo del Estado para que la asesoría que se brinde a las personas adultas mayores sea preferente y esté enfocada, en todo caso, en garantizar y proteger mayormente sus derechos e intereses"

CUARTO. Las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora han acordado abordar de manera conjunta los dos expedientes al rubro indicado, por contener reformas a un mismo artículo de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, y por tener como objetivo el garantizar los derechos de este sector de la población.

QUINTO. Para la Organización de las Naciones Unidas, a nivel global, la población mayor de 65 años crece a un ritmo más rápido que el resto de los segmentos poblacionales. Lo anterior deviene de los datos emitidos en el informe denominado "Perspectivas de la población mundial 2019", en la que se concluye que para el año 2050 una de cada seis personas del mundo tendrá más de 65 años.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

SEXTO. En el ámbito internacional, las personas adultas mayores gozan de la protección establecida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, La Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo y el Protocolo de San Salvador.

En relación a este último documento conocido también como el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala que toda persona tiene derecho a protección especial durante su edad adulta.

En tal cometido, los estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar ese derecho a la práctica y en particular a:

- a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;
- b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a concederles la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades, respetando su vocación o deseos;
- c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar su calidad de vida.

10

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

SÉPTIMO. En el ámbito nacional los derechos de las personas adultas mayores se encuentran reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece de manera expresa en su artículo 1° que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Asimismo, señala que, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y que en todas las decisiones se otorgará a las personas la protección más amplia.

Dentro de este catálogo se encuentran contemplados los derechos contenidos en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, de igual forma, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

OCTAVO. La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, establece en su artículo 1°, "La presente Ley tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de:

- I. La política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores;

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

II. Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional, y el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores."

En el artículo 3 fracción I establece que son adultos mayores las personas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional, en tanto que la fracción XII de ese mismo artículo, establece que, por violencia contra las personas adultas mayores, se entiende cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Ahora bien, de manera particular establece en su artículo 3° Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son, entre otras, la violencia patrimonial, que se materializa en cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima, manifestándose en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado.

NOVENO. En este contexto de protección hacia las personas adultas mayores, las familias deberán cumplir su función social, por tanto, de manera constante y permanente deberán velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ellas, siendo responsables de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral, y tendrán entre otras las siguientes obligaciones para con ellos: otorgar alimentos

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

de conformidad con lo establecido en la legislación civil o familiar; evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.

DÉCIMO. La violencia hacia las personas adultas mayores es un problema estructural a nivel mundial, cuya gravedad se profundiza con la invisibilidad y la falta de reconocimiento. En sus diferentes tipos, la violencia contra las personas mayores puede ser ejercida por las familias, vecinos y vecinas, o gente desconocida, de forma intencionada o no; y puede suceder en el contexto familiar, comunitario o institucional.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud, define el maltrato hacia las personas mayores como un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza. Este tipo de violencia constituye una violación a los derechos humanos e incluye el maltrato físico, sexual, psicológico o emocional, la violencia por razones económicas o materiales, el abandono, la negligencia, y el menoscabo grave de dignidad y la falta de respeto.

DÉCIMO PRIMERO. Es importante mencionar que, pueden existir subestimaciones en las estadísticas sobre el maltrato o violencia en contra de las personas adultas mayores, ya que sólo se denuncia 1 de cada 24 casos, principalmente porque este sector de la población tiene miedo de notificar el maltrato a sus familiares, amistades o a las autoridades.

En el contexto nacional, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, sostuvo que para el año 2020, la población de personas de 60 años o más en México era de 15.1 millones, representando un total de 12% de la población total. Para el periodo del 2021, se registró

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

una prevalencia de violencia hacia esta población el total de 42.8 por ciento. La violencia psicológica fue la más alta (29.4 %), seguida de la sexual (23.3 %), la económica, patrimonial y/o discriminación (16.2 %) y la violencia física (10.2 %).

DÉCIMO SEGUNDO. Derivado de las consideraciones antes mencionadas y después de un estudio exhaustivo, los Integrantes de esta Comisión Permanente consideramos procedente las Iniciativas con Proyecto de Decreto que dieron origen al presente dictamen, las cuales establecen diversas reformas y adiciones a la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad determina procedente que la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la reforma analizada en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

Por lo expuesto y antes fundado, la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno el siguiente Decreto:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

DECRETA:

"2023, Año de la Interculturalidad"

ÚNICO. - Se adicionan las fracciones VII y VIII recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 7 Bis, el inciso b) recorriendo el subsecuente de la fracción III del artículo 9, la fracción II recorriendo las subsecuentes del artículo 11; se reforma la fracción III del artículo 7 Bis, los incisos a) y c) de la fracción II del artículo 9, y el artículo 27 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 7 Bis. ...

I. a la II. ...

III.- La violencia patrimonial. Cualquier acto u omisión que menoscabe los bienes materiales de la persona adulta mayor. Se manifiesta en la sustracción, destrucción, retención o disposición de bienes muebles, inmuebles, los frutos de estos, salarios, pensiones, recursos económicos, fondos, así como el ocultamiento y retención de los documentos personales que le limitan o impiden ejercer sus derechos patrimoniales.

Este tipo de violencia también se puede dar como un condicionamiento de los recursos necesarios para la supervivencia o sustento de la persona adulta mayor.

IV. a la VI. ...

VII. Violencia en el ámbito institucional. Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, así como su acceso al disfrute de políticas públicas

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. Incluye la negación a recibir tratamientos médicos, créditos, trabajo o educación por razones de edad;

VIII. Violencia en instituciones de cuidado prolongado o larga estadía. Son los actos u omisiones de las personas que laboran en centros o establecimientos, públicos o privados, que brindan atención y cuidado prolongado a las personas adultas mayores que residen en ellos, que impliquen cualquier clase de violencia, abuso, negligencia o discriminación dirigida hacia la persona adulta mayores, así como el empleo de métodos de coerción o restricción que atenten contra su intimidad, dignidad y autonomía en la toma de decisiones, y

IX. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.

Artículo 9. ...

I. ...

II. ...

a) El respeto a la capacidad de decisión de las personas adultas mayores, atendiendo a sus condiciones y circunstancias personales y al equilibrio entre su bienestar y sus determinaciones, velando en todo caso por lo que mayormente beneficie a sus derechos fundamentales;

b) ...

c) El respeto a decidir, de manera libre y suficientemente informada, sobre sus derechos, en un marco de sano equilibrio entre su voluntad y su conveniencia y seguridad, velando por lo que más le beneficie;

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

d) ...

III. ...

a) ...

b) El respeto a su autodeterminación, autonomía e independencia, así como a gozar de privacidad y cuidado dentro del núcleo familiar, y

c) Garantizarle una estancia decorosa dentro del núcleo familiar y en caso de vivir separados, otorgarles los medios necesarios para que tengan una vida digna.

IV. a la XI. ...

Artículo 11. ...

I. ...

II. Promover su independencia, respetando sus decisiones y proporcionando la adecuada privacidad y cuidado, considerando su voluntad y su bienestar, velando en todo caso por lo que mayormente beneficie a sus derechos fundamentales;

III. a la XI. ...

Artículo 27. Toda persona que tenga conocimiento de que una persona adulta mayor se encuentra en situación de riesgo o desamparo **está obligada a denunciarlo ante** las autoridades competentes para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Quedan sin efecto las disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax. a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

18

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.


DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ
VÁSQUEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2023, Año de la Interculturalidad"

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
INTEGRANTE

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 107 Y 120 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.